

LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESPAÑOLES ANTE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA

Por MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA NAVARRO

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.—I. PRIMER INTENTO DE EXPLICACIÓN DE LA UNANIMIDAD EUROPEÍSTA ESPAÑOLA DE 1985: LAS COMUNIDADES EUROPEAS COMO RÉGIMEN POLÍTICO AMPLIO.—
II. SEGUNDO INTENTO DE EXPLICACIÓN DE LA UNANIMIDAD EUROPEÍSTA ESPAÑOLA DE 1985:
LAS COMUNIDADES COMO RÉGIMEN POLÍTICO RESTRINGIDO. III. ELEMENTOS PARA UNA
EXPLICACIÓN DE LA UNANIMIDAD EUROPEÍSTA DE 1985.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de España al proceso de integración europea en 1986 se produjo después de que las Cortes Generales dieran unánimemente su voto favorable (1). En esta unanimidad se han fundamentado en última instancia algunos de los estudios relativos a la presencia de España en la Unión Europea. Así, por ejemplo, es frecuente que los análisis sobre la aplicación del derecho comunitario en España, especialmente cuando emerge alguna de las numerosas colisiones que se producen entre el derecho constitucional español y la aspiración constituyente del derecho comunitario, acaben por aludir a ese arrollador deseo de los españoles de estar en las Comunidades, que —se dice— debería bastar para decidirse a sustituir el criterio de constitucionalidad como medida de la validez del derecho comunitario por el criterio de comunitariedad como medida de la validez del derecho constitucional: *«la Constitución, como el conjunto del ordenamiento, se habrá de interpretar de conformidad con las exigencias derivadas del derecho comunitario o, en otro caso,*

(1) La aprobación en el Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica de autorización de la ratificación por España del Tratado de Adhesión se produjo el 26 de junio de 1985 por los 309 diputados presentes. En el Senado se produjo el día 17 de julio, por unanimidad de 212 senadores.

quedar incluso inaplicada» (2). La unanimidad mencionada vendría a expresar el fervor comunitario español y a conceder, no sólo una posibilidad, sino un mandato de adecuar la Constitución a lo que haga falta para que la integración siga adelante. Ese fervor europeísta español se pone en relación con «*la penosa marcha nacional de un viejo Estado que, exangüe el recuerdo del pasado e incierta la trama de lo porvenir, se halla(ba) a la histórica búsqueda de una promoción y salvaguarda de la articulación de un espinazo territorial y una democrática sustancia que (acaso) sólo el proyecto de la integración supranacional de Europa podía venir a brindar*» (3). Las Comunidades Europeas habrían sido para España la providencial tierra de arribada después de su naufragio histórico.

A mi juicio, este tipo de argumentación pasa por alto algunos datos importantes. Desde finales de 1978 España cuenta con una Constitución que abrió paso a la vertebración territorial que denominamos Estado autonómico (el espinazo territorial) y que confirmó la sustancia democrática de la Ley para la Reforma Política y de las elecciones de 1977. No fue la adhesión a las Comunidades lo que hizo a España una democracia; fue la celebración de elecciones democráticas lo que permitió al Gobierno español de la Unión de Centro Democrático solicitar la adhesión mediante cartas fechadas el 26 de julio de 1977 y al Consejo aceptar la candidatura española el 20 de septiembre del mismo año. La tierra a la que arribó España tras su compleja singladura histórica fue la Constitución de 1978, no el Tratado de Adhesión a las Comunidades. Entre 1977 y 1986 España fue una *democracia fuera de la Comunidad* y en esas condiciones afrontó la creación y la consolidación de su nuevo régimen, incluido el intento de golpe de Estado que se produjo el 23 de febrero de 1981, ante el que las Comunidades sólo reaccionaron retóricamente (4). La diacronía entre el establecimiento de la democracia en España y el ingreso a las Comunidades hace difícil hablar de un acoplamiento sinérgico entre ambos procesos; más aún de una relación de dependencia de aquél respecto de éste. Es más, la adhesión de España a las Comunidades, lejos de consolidar el sistema político que emergió con la Constitución y con el desarrollo de ésta, ha producido una profunda alteración del mismo. Se ha dicho, con razón, que «*la integración europea ha transformado en buena medida el contenido material de nuestra Constitución y ha redefinido, en numerosos ámbitos, cuál es la polis en la que los españoles somos gobernados y la forma en que la gobernación se produce*» (5).

Este estudio pretende evaluar la fortaleza de algunas de las explicaciones de la unanimidad europeísta española de 1985 que relacionan a ésta con el establecimien-

(2) ANTONIO LÓPEZ CASTILLO: *Constitución e integración*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, pág. 117.

(3) *Id.*, pág. 517.

(4) Véase la descripción de RAIMUNDO BASSOLS en *España en Europa: historia de la adhesión a la CE. 1857-1985*, Política Exterior, Madrid, 1995, págs. 254 a 265.

(5) JOSÉ MARÍA DE AREILZA CARVAJAL: *La Constitución española y la nueva polis europea*, en *Nueva Revista*, núm. 59, octubre de 1998, pág. 43.

to en España de un régimen político democrático. Consideraré dos explicaciones que se diferencian en el modo de concebir las Comunidades Europeas. La primera las concibe como un *régimen político amplio*, en el que pueden encontrar acomodo partidos de diferentes ideologías; la segunda las concibe como una fracción de aquél, como un *régimen sólo compatible con algunas ideologías*. A mi juicio, y por los motivos que expondré, las dos son insatisfactorias. Luego trataré de exponer los elementos que, en mi opinión, cualquier explicación alternativa debería incluir.

I. PRIMER INTENTO DE EXPLICACIÓN DE LA UNANIMIDAD EUROPEÍSTA ESPAÑOLA DE 1985: LAS COMUNIDADES EUROPEAS COMO RÉGIMEN POLÍTICO AMPLIO

Desde finales de los años cincuenta en España se inició un proceso de apertura y liberalización que, si bien no pretendió ser completo, supuso una ruptura con el régimen de autarquía vigente hasta entonces. Enrique Fuentes Quintana ha indicado que *«el régimen político autoritario del franquismo se debatió en la duda de seguir apostando por lo que sus hombres llamaban «vieja política de inflación e industrialización», es decir, la política autárquica, o por la «nueva política de estabilización y liberalización»... Una duda que la marcha de los hechos económicos y la crisis de la balanza de pagos resolverían al final en favor de la segunda alternativa»* (6).

Es posible que en la resolución de la duda jugara un papel decisivo el deseo de supervivencia del régimen del General Franco y que las convicciones relativas a las concepciones de la economía sólo actuaran secundariamente y no siempre como incentivo; las piezas que componían el régimen franquista no mantenían una postura única sobre los pasos a dar (7).

El inicio de esta transformación española coincidió con la formación en Europa de dos bloques económicos —Comunidades Europeas y Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)— que declaraban una vocación distinta, meramente económica la EFTA y también política las Comunidades. El Gobierno español no podía dejar de mirar con inquietud el desarrollo de estas iniciativas. En la medida en que una economía es accesible al intercambio puede verse afectada por los efectos de las zonas de libre cambio y de las uniones aduaneras de las que no participe. La desviación de comercio que iban a producir los procesos de cooperación o de integración en Europa iban a afectar negativamente a las exportaciones españolas hacia los países europeos y a dañar ese deseo de reforma. Para España resultaba urgente aproximarse a alguno de los dos bloques que se estaban formando y aunque le resultaba más cómoda la aproximación a la EFTA, pronto entendió que la única opción satis-

(6) ENRIQUE FUENTES QUINTANA: «Tres decenios de la economía española en perspectiva», en J. L. DELGADO (director): *España, economía*, 5.ª edición, Espasa Calpe, 1991, pág. 10.

(7) CHARLES POWELL: «Las relaciones exteriores de España, 1898-1975», en R. GILLESPIE; F. RODRIGO y J. STORY: *Las relaciones exteriores de la España democrática*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, págs. 25 a 52.

factoria era el acercamiento a las Comunidades Europeas. Las razones de que se identificara a las Comunidades como objetivo español fueron diversas. María Teresa La Porte (8) cita, entre otras, la adopción por la CEE el 25 de julio de 1961 de medidas sobre la circulación de mano de obra, que podían afectar a los trabajadores españoles emigrados a Estados miembro de las Comunidades; las medidas de implantación de la Política Agrícola Común, que por su diseño hiperprotector de la producción comunitaria mediante el establecimiento de precios garantizados y la financiación de las exportaciones a terceros países iba a afectar a las exportaciones españolas; la aplicación progresiva de la Tarifa Exterior Común; la entrada en vigor el 9 de octubre de 1961 de disposiciones relativas a la política económica y, en especial, sobre la negociación de tratados bilaterales de Estados miembro con terceros países; y el paso en enero de 1962 a la segunda fase de la integración de la CEE.

Raimundo Bassols (9), citando y sumándose a José Luis Cerón, ha mencionado como razones más significativas de la necesidad de España de vincularse con las Comunidades la precisión de insertarse en la segunda revolución industrial, la de superar la limitación al desarrollo impuesta por la sujeción a un mercado de sólo cuarenta millones de consumidores y la mala situación económica respecto de otros países del sur de Europa y del norte de África con los que España debía competir, objetivos que no podían ser satisfechos por la EFTA.

Además, el acceso del General De Gaulle a la Presidencia de la V República francesa en diciembre de 1958 y su deseo de establecer una integración europea que no pusiera en cuestión los regímenes políticos de los Estados miembro, permitió al régimen franquista presentar a España como pionera en la liquidación de los sistemas de partidos por ineficientes y disgregadores de la nación, como revelaba —se decía— la experiencia de la IV República francesa, y creer que era posible neutralizar los efectos negativos de la integración europea sobre el desarrollo económico español sin alterar sus fundamentos ideológicos. La solicitud de ingreso a las Comunidades presentada por el Reino Unido en agosto de 1961 terminó de despejar la duda sobre la orientación que debía seguir la apertura española a Europa.

Pero el cálculo español fue erróneo. La solicitud de apertura de negociaciones con objeto de alcanzar «una asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración después de salvar las etapas indispensables para que la economía española pueda alinearse con las condiciones del Mercado Común», enviada por el ministro Castiella en febrero de 1962, desconocía las implicaciones políticas de la adhesión y el compromiso que respecto de ésta se encontraba implícito en la asociación. El *Informe Birkelbach sobre los aspectos políticos e institucionales de la adhesión o la asociación a la Comunidad*, presentado a la Asamblea Parlamentaria Europea el 15 de enero de 1962; el *Memorándum Saragat*, dirigido por el Go-

(8) MARÍA TERESA LA PORTE: *La política europea del régimen de Franco: 1957-1962*, EUNSA, 1992, pág. 289 y siguientes.

(9) RAIMUNDO BASSOLS: *España en Europa. Historia de la adhesión a la CE: 1957-1985*, Política Exterior, ed. 1995, págs. 53 y 54.

bierno italiano al Consejo en mayo de 1964, entre otros documentos, dejaron clara la imposibilidad de que un Estado no democráticamente regido pudiera formar parte de las Comunidades. El deseo español de reformarse económicamente no bastó para asumir el coste político de esa vinculación. José María de Areilza expresó su desencanto cuando comprobó que Franco no iba a aceptar la evolución del régimen en el sentido que los informes Birkelbach y Saragat y las reiteradas manifestaciones de los miembros más destacados de las Comunidades, junto con la propia letra de los tratados comunitarios, venían señalando:

«La entrevista, que duró casi dos horas, terminó ahí, en forma correcta y amable por parte del Jefe del Estado... Yo comprobé una vez más la rotunda oposición de Franco a cualquier tipo de evolución política interior que comportase la aceptación de los principios que eran indiscutiblemente los que regían los países más importantes del llamado «mundo libre» (10).

El veto por razones políticas impuesto a la adhesión de España originó la identificación entre las Comunidades y la democracia, y permitió desde los primeros años sesenta que se las empleara como herramienta con la que forzar la democratización de España. El argumento, reiterado en innumerables ocasiones en la revista *Cuadernos para el Diálogo*, por ejemplo, afirmaba que se faltaría al interés de España si no se disponía lo necesario para hacer posible la adhesión, puesto que el Gobierno la había identificado como necesaria —lo que revelaban las solicitudes de 1962 y de 1964— pero resultaba imposible sin una radical transformación de las instituciones políticas (11). Por esta identificación entre acceso a las Comunidades y democracia fue mal vista por la oposición al régimen franquista la obtención por España en 1970 de un Acuerdo Comercial Preferencial —que fue reformado mediante protocolo de 29 de enero de 1973 para encajar la incorporación del Reino Unido, de Irlanda y de Dinamarca y que definió la relación de España con las Comunidades hasta 1986— como lo fueron las declaraciones que en 1973 realizó en San Sebastián el Ministro de Exteriores de Francia, Jobert, quien manifestó que *«España debe ingresar en el Mercado Común»*. En su número de octubre de 1973, *Cuadernos para el Diálogo* afirmó que las declaraciones del Ministro francés eran erróneas por desconocer la dimensión política de las Comunidades y que España no accedería a ellas sin cam-

(10) JOSÉ MARÍA DE AREILZA: *Memorias Exteriores: 1947-1964*, Planeta, Barcelona, 1984, págs. 186 y 187.

(11) Algunos números en que se puede encontrar este argumento son: *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 4, enero de 1964, pág. 2; núm. 45, junio-julio de 1967, págs. 6 y 7; núm. 76, enero de 1970, pág. 7; núm. 90, marzo de 1971, pág. 6; núm. 95, agosto de 1971, pág. 8; núm. 96, septiembre de 1971, págs. 6 y 7; núm. 98, noviembre de 1971, pág. 6; núm. 112, enero de 1973, págs. 13 y 14; núm. 116, mayo de 1973, págs. 6 a 8; núm. 119, agosto de 1973, págs. 10 y 11; núm. 127, abril de 1974, págs. 15 y 16; núm. 129, junio de 1974, pág. 16. Además se puede consultar el artículo de MANUEL BROSETA PONT: «La integración de España en el Mercado Común, requisitos y obstáculos políticos y constitucionales», en *Sistema*, núm. 5, abril de 1974, págs. 69 a 91. MANUEL BROSETA PONT murió en atentado terrorista el día 15 de enero de 1992.

bios políticos previos. Afirmaba, además, que lo que Francia perseguía con su cortejo era que España adoptara el sistema SECAM de televisión en color, de fabricación francesa, y comprara armamento de origen francés (12).

De esta manera, los partidos y las personas opuestos al régimen franquista llegaron a pensar que cuando España fuera aceptada como candidata a la adhesión su conversión a la democracia se habría producido. Las instituciones comunitarias fueron erigidas en auditoras del cambio de régimen. Esta función resultó especialmente relevante porque en España ese cambio se hizo sin ruptura, mediante la aprobación de una última ley fundamental que abrió paso legalmente a la convocatoria de Cortes constituyentes. La inexistencia de un suceso identificable como inaugural del nuevo régimen por quiebra del anterior alimentó las dudas sobre la realidad y la hondura del tránsito. Desde fuera, las Comunidades ofrecieron un criterio respetado que certificó la transformación mediante la aceptación de la candidatura española.

La búsqueda de la adhesión fue inicialmente una manifestación de la búsqueda de la democracia. El empeño de los partidos políticos españoles en conseguir el ingreso a las Comunidades fue ancilar del deseo de construir un régimen democrático que pusiera fin al franquista.

Pero esa relación se produjo a un nivel abstracto, previo a la concreción que se irá diseñando a lo largo del proceso constituyente. Democracia equivale en ese momento a proceso constituyente, mediante el cual la democracia, en general, adoptó una fisonomía concreta, se encarnó en unas instituciones y en unos procedimientos concretos que fueron objeto de disputa y discusión hasta diciembre de 1978 y desde las primeras elecciones en junio de 1977. El inicio de ese proceso pone fin a la validez de esta primera explicación. Se puede explicar el europeísmo español como la expresión del deseo de que finalizara el régimen autoritario franquista y se iniciara uno democrático, pero sólo mientras existió aquél y hasta que se inició éste. Sólo hasta 1977. El uso antonomástico de las Comunidades Europeas para designar a la democracia no se puede extender hasta 1985.

Persiste, pues, la necesidad de buscar una explicación que permita comprender la pervivencia de la vocación europea de los partidos españoles más allá del inicio del proceso constituyente, de la transición y de la consolidación de la democracia en España.

II. SEGUNDO INTENTO DE EXPLICACIÓN DE LA UNANIMIDAD EUROPEÍSTA ESPAÑOLA DE 1985: LAS COMUNIDADES COMO RÉGIMEN POLÍTICO RESTRINGIDO

En el espléndido trabajo titulado *El sur de Europa y la adhesión a la Comunidad: los debates políticos* (13), referencia obligada en los estudios sobre el europeísmo

(12) *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 121, octubre de 1973, pág. 14.

(13) BERTA ÁLVAREZ-MIRANDA: *El sur de Europa y la adhesión a la Comunidad: los debates políticos*, Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI, Serie Monografías, núm. 148, Madrid, 1996.

mo español, Berta Álvarez-Miranda trata de explicar el hecho de que, frente a lo ocurrido en Grecia y en Portugal, donde alguno de sus partidos se mostró contrario, en España todos los partidos de ámbito nacional se manifestaran en favor de la adhesión a las Comunidades Europeas. Se trata de explicar lo que denomina «*consenso europeísta español*», por contraste con los otros dos Estados, que atravesaban procesos políticos similares al de España, transitando de un régimen autoritario a uno democrático.

El estudio parte de la condensación en lo que llama «*tres ejes del debate*» de las principales cuestiones que fueron discutidas con motivo de la adhesión. Esas tres grandes cuestiones habrían sido las siguientes:

- a) ¿Cuál será el impacto económico de la adhesión?
- b) La adhesión, ¿impondrá límites indeseables al nuevo régimen político hacia el que se está transitando?
- c) ¿Mejorará el *status* internacional del Estado con la adhesión?

Las respuestas son presentadas formando parte de una escala. En un extremo de la misma se sitúan las respuestas europeístas. En otro las antieuropeístas. En relación con el primer eje del debate —la pregunta a)— las respuestas europeístas son las equivalentes a «el impacto económico será positivo» y las antieuropeístas son las equivalentes a «el impacto económico será negativo». En relación con el segundo eje —la pregunta b)— las respuestas europeístas son las equivalentes a «no impondrá límites indeseables al nuevo régimen político» y las antieuropeístas las equivalentes a «impondrá límites indeseables al nuevo régimen político». Por último, respecto del tercer eje —la pregunta c)— las respuestas europeístas serían las equivalentes a «el *status* mejorará» y las antieuropeístas las equivalentes a «el *status* no mejorará o empeorará».

El europeísmo español queda establecido mediante la ubicación de todos los partidos de ámbito nacional en los extremos europeístas de los tres ejes, mientras que, por el contrario, alguno de los partidos griegos y alguno de los portugueses quedan inscritos en los extremos antieuropeístas. Se señala que todos los partidos españoles han respondido —con matices— que el impacto económico de la adhesión será positivo, que no impondrá límites indeseables al nuevo régimen que se está forjando y que el *status* internacional de España mejorará. Alguno de los partidos griegos y alguno de los portugueses no lo ha considerado así. Éste es el fenómeno que Berta Álvarez-Miranda trata de explicar: ¿por qué en España todos los partidos se han mostrado favorables a la adhesión y en Grecia y en Portugal no?

A juicio de la autora existen tres razones que explican la coincidencia de los partidos españoles en el voto. La primera es que, en comparación con las economías griega y portuguesa, la economía española presentaba a mediados de los años setenta un mayor grado de desarrollo y un menor grado de dependencia exterior y que esto hacía previsible que España pudiera encajar el impacto de la adhesión sin que se produjera una periferización de su economía. España había obtenido buenos resultados de los dos procesos de apertura económica parcial vividos en 1959 y en

1970 y se encontraba en situación de acometer un nuevo paso en el mismo sentido. Por supuesto, se establecían diferencias por sectores y se era consciente de los impactos parciales negativos que en algunos de ellos se producirían, pero en términos generales, la estructura económica española, más dinámica e independiente que las de los otros dos Estados, permitía prever un impacto global positivo. La primera pregunta se responde aludiendo a la estructura económica y a la vía de desarrollo económico seguida por los tres Estados, centrada en los recursos nacionales la española, centradas en los recursos exteriores las otras dos.

La segunda razón considera la diferente vía seguida en el proceso de transición como explicación del europeísmo en el segundo eje. Los diferentes tipos de crisis sufrida por las dictaduras de los tres Estados considerados —crisis de obsolescencia en España y crisis de fracaso en Grecia y en Portugal— han dado lugar a diferentes estrategias de los partidos durante el proceso de transición. La crisis de obsolescencia padecida por el franquismo no revela de manera clara las limitaciones del régimen para la gestión de la vida pública española y permite la permanencia casi intacta del aparato militar. Las crisis de fracaso de los regímenes portugués y griego, en las que un acontecimiento concreto pone de relieve las deficiencias y abre paso al proceso de transición, desplaza a la periferia de la vida política a los gestores del fracaso. En el primer caso, la presencia activa del ejército durante el proceso de transición condiciona las estrategias de los partidos, que se hacen inclusivas, tendentes a evitar la fragmentación de quienes desean el tránsito. Para ello se eluden las cuestiones más polémicas y se tiende a favorecer la conformación de un núcleo programático aceptable por todos. Se evitan los extremos por miedo a que su exposición desencadene un proceso de involución militar. En el segundo caso, la garantía de que las fuerzas armadas no obstaculizarán el tránsito permite la radicalización de las propuestas. Existe, se dice, un «*modelo comunitario de régimen político y económico*» incompatible con ideologías de izquierda o derecha excéntricas en el que los partidos españoles convergieron (14). Las Comunidades no exigieron más limitación que la que ya se había aceptado por motivos de seguridad interior.

Por último, en relación con el tercer eje, Berta Álvarez-Miranda contrasta la insularidad internacional de España asociada al franquismo con la relativa presencia internacional de Grecia y de Portugal durante el mismo tiempo. Para España, la adhesión supone la modificación de la sistemática negativa comunitaria a aceptar la candidatura del franquismo y la consecución de un hito que certifica la superioridad del nuevo régimen democrático. Al aislamiento franquista se opone la presencia internacional de la nueva España, que proporciona un nuevo símbolo de la finalización del régimen autoritario.

De esta manera, Berta Álvarez-Miranda da explicación a las tres afirmaciones del europeísmo de los partidos españoles en relación con los tres ejes del debate. La diferente estructura económica, el diferente tipo de crisis del régimen autoritario y la

(14) *Id.*, pág. 309.

diferente experiencia de las relaciones internacionales, explican la diferente respuesta española a la adhesión.

Es importante notar que, pese a que la estructura de la argumentación es lineal —las preguntas y las respuestas se suceden una a otra a lo largo de la exposición sin subordinación alguna—, Álvarez-Miranda señala finalmente que hay una disposición jerárquica que está encabezada por la segunda de ellas, el modelo de transición, que era la cuestión capital que los tres Estados acometían en el período de estudio:

«La cuestión del régimen futuro y del papel en el mismo de los partidos (del propio en particular) relega los demás problemas a un segundo plano o a una decisión futura. La inmediatez del problema del régimen, en nuestros casos, dio al contenido político de la integración europea una relevancia en el debate desproporcionada con la solidez o aplicación de las declaraciones y acuerdos comunitarios en que se daba forma a ese contenido» (15).

Conviene, por tanto, iniciar nuestro comentario a este estudio por esta segunda cuestión. Se trata de ver si es cierto que los partidos españoles llegaron a aceptar que el régimen político democrático que estaban constituyendo debía «comunitarizarse» para así evitar una intervención militar.

En primer lugar, el intento de derivar del temor a las Fuerzas Armadas la voluntad europeísta española choca con el dato rotundo de que ese temor no bastó en 1977 y 1978 para evitar que los partidos generaran un modelo político y económico que trasciende el modelo comunitario. Lo acepta como posibilidad de gobierno, pero no como la única posibilidad de gobierno. En la Constitución no constan las renunciaciones y limitaciones de programa que habrían sido precisas para «comunitarizar» el régimen español. Manuel Fraga, por ejemplo, señaló que *«el Título VII, Economía y Hacienda, contiene excesivas concesiones a la ideología socialista y, en general, al intervencionismo estatal... es lo cierto que con este título en la mano en España se podría llegar a niveles elevadísimos de intervención y burocratización de todo el sistema económico y social»* (16). Y desde el PCE, se pudo decir que *«la proclamación de que toda la riqueza del país está subordinada al interés general, completada con la aceptación de la planificación económica y la intención de favorecer el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción y de cambio. Por eso hemos afirmado que con esta Constitución podríamos gobernar y aplicar nuestro programa los partidos que luchamos por una sociedad socialista, del mismo modo que pueden gobernar y aplicar el suyo los partidos burgueses»* (17). Estas habilitaciones constitucionales no se pueden considerar compatibles con el modelo comunitario sin invalidar el uso argumental que se hace de él. Si fueran compatibles con ese modelo, la aceptación de éste no supondría ejercicio de moderación alguno y el argumento carecería de valor.

(15) *Id.*, pág. 341.

(16) MANUEL FRAGA: *En busca del tiempo servido*, Planeta, Barcelona, 1987, pág. 102.

(17) DSC.P. 103, 4 de julio de 1978, pág. 3782.

Para mantener el argumento de que el deseo unánime de adhesión fue inducido por el temor a las Fuerzas Armadas sería preciso explicar por qué entre 1978 y 1985 se produjo un abandono de estos objetivos, que permanecen vivos en el texto constitucional y cuya distancia ideológica es muy grande, hasta converger en una única visión que podríamos llamar «comunitaria». Sin embargo, la posibilidad de que se acierte a exponer tal explicación se ve dificultada por dos hechos. Primero, el análisis del comportamiento electoral de España a partir de 1978 y hasta 1986 revela que no se produjo un acercamiento entre los partidos políticos sino exactamente lo contrario. Así, por ejemplo (18), mientras que en 1978 la posición media que se atribuía al PCE en una escala ideológica de 1 a 10 (siendo el 1 la extrema izquierda y el 10 la extrema derecha) era 2,5 puntos, en 1986 esa ubicación se había desplazado medio punto más a la izquierda, hasta el 2. En ese mismo periodo el PSOE pasó del 3,8 al 3,7, una décima más a la izquierda, y AP se mantuvo en el 8,5. La distancia entre el partido situado más a la izquierda y el situado más a la derecha pasó de 6 puntos en 1978 a 6,5 puntos en 1986. Especialmente significativo es el hecho de que el mayor desplazamiento hacia los extremos de la escala se produjera entre 1979 y 1982, precisamente en el intervalo en que tuvo lugar el intento de golpe de Estado del 23 de febrero, en 1981. A las elecciones del 28 de octubre de 1982 el PCE concurrió situado en el 1,8 de la escala y Alianza Popular en el 8,5. Nada parecido a la tendencia hacia la moderación que Álvarez-Miranda sugiere. No solamente esto, sino que el contraste con los casos griego y portugués, a los que se atribuye una mayor radicalización de las propuestas y una mayor libertad para exponer sin reservas su programa político por no haber amenaza de un golpe militar, tampoco es concluyente. En algunos casos los partidos españoles se situaban durante la primera mitad de los años ochenta en posiciones más extremas que sus correspondientes griegos y portugueses.

En segundo lugar, la relación entre «adhesión» y «renuncia al modelo político y social» socialista y comunista que Álvarez-Miranda afirma no puede darse por cierta. En 1979, en el Congreso de los Diputados, Santiago Carrillo, por el Partido Comunista de España (PCE) afirmó:

«La opción europea que los comunistas hacemos, no implica que la contradicción entre las fuerzas del trabajo y del progreso con las de la explotación y el conservadurismo se esfumen. Esa contradicción, en el área en que vivimos, se desenvuelve ya hoy a escala europea y a esa escala tenemos que llevar también el acuerdo y la cooperación de las fuerzas trabajadoras y progresistas, pues la visión de Marx de un cambio de sociedad casi simultáneo en los diversos países desarrollados era la visión que le ofrecía Europa, y esa visión cobra hoy nueva actualidad... Al optar por Euro-

(18) JOSÉ RAMÓN MONTERO GIBERT: «Elecciones y comportamiento electoral: dimensiones, factores y reglas», en J. TUSELI, E. LAMO DE ESPINOSA y R. PARDO (eds.): *Entre dos siglos: reflexiones sobre la democracia española*, Alianza Editorial, Madrid, 1996, págs. 194 a 196. Véase también «Sobre las preferencias electorales en España, fragmentación y polarización (1977-1993)», en PILAR DEL CASTILLO (coord.): *Comportamiento político y electoral*, CIS, Madrid, 1995, pág. 90.

pa, los comunistas lo hacemos con la plenitud, con la perspectiva de que una articulación política progresiva de los Estados de esta región contribuya a deshipolarizar el gobierno de las cosas de este mundo, hoy centrado en dos grandes potencias... nos sentimos europeos, integrantes de una Europa que si hoy es la del capital monopolista, mañana será la Europa de los pueblos, la Europa de los trabajadores»(19).

Igual argumento cabe asociar al Partido Socialista Obrero Español hasta 1985, aproximadamente.

En 1981, en una de las resoluciones del XXIX Congreso se decía:

«En la Europa comunitaria los socialistas españoles propugnamos el fortalecimiento, desarrollo y mayor democratización de sus instituciones así como la cohesión de las fuerzas socialistas que constituyen el principal grupo político de la CEE, trabajando así de un modo unitario para la consecución de una sociedad europea inspirada en el socialismo democrático de los pueblos y los trabajadores, poniendo coto a la expansión del capital multinacional y al intervencionismo norteamericano y defendiendo los intereses de la clase trabajadora»(20).

Existe una literatura abundante que permite ver sin dudas que para la izquierda española la participación en el proceso de integración europea no tiene por qué suponer el abandono de su modelo político y social (21).

Por otra parte, es necesario preguntarse por qué los problemas derivados de *«la crisis sin desafección militar del franquismo»*, la presencia activa de las Fuerzas Armadas en el proceso político, podían ser apaciguados por la declaración de europeísmo de los partidos políticos. Hasta 1977 europeísmo se opone a franquismo. Hasta esa fecha y después de ella, el europeísmo del PCE o el del PSOE no contradice sino que sirve al modelo político y social comunista o socialista, respectivamente. Si se tiene en cuenta la compatibilidad —existente a juicio del PSOE y del PCE— entre europeísmo y socialismo o comunismo, cuesta ver por qué fue un acto de apaciguamiento el que estos partidos se declarasen ante las Fuerzas Armadas partidarios de la adhesión de España a las Comunidades. Cosa diferente es que las Fuerzas Armadas entendieran que los programas de la izquierda se iban a encontrar con dificultades insalvables, casi desactivados por la realidad del derecho comunitario. En

(19) DSC.P. 21, págs. 1073 a 1074. Primera Legislatura.

(20) PSOE, Resoluciones del XXIX Congreso, pág. 32.

(21) Pueden consultarse a título de ejemplo: EDUARDO CIERCO: «Futuro incierto de la integración de Europa», en *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 52, enero de 1968, págs. 17 y ss.; «Gran Bretaña dice sí a Europa», *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 98, noviembre de 1971, editorial en la pág. 6; GREGORIO PECES-BARBA: «Problemas jurídico-políticos de la integración de España en Europa», *Cuadernos para el Diálogo*, núm. extraordinario XXII, febrero de 1971, pág. 84; MANUEL GALA: *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 92, mayo de 1971, pág. 27; MANUEL MEDINA: «El socialismo y la unidad europea», en *Sistema*, núm. 15, octubre de 1976, págs. 111 a 113; SANTIAGO CARRILLO: *Eurocomunismo y Estado*, Ed. Crítica, Barcelona, 1977; FERNANDO CLAUDÍN: *Eurocomunismo y socialismo*, pág. 178; FERNANDO MORÁN: *Una política exterior para España*, Ed. Planeta, Barcelona, 1980; MANUEL AZCÁRATE: «La izquierda europea», *El País*, 1986, pág. 321; ROBERTO MESA: *Democracia y política exterior en España*, EUDEMA, Madrid, 1988; ENRIQUE CURIEL en *Sistema*, núms. 86-87, noviembre de 1988, pág. 216.

este caso, el europeísmo de la izquierda habría servido para apaciguar la inquietud militar, pero no porque esos partidos aceptaran tal desactivación, sino porque ésta fuera prevista por quienes la deseaban. Éste sería un caso bien distinto del que Álvarez-Miranda explica.

Por último, es preciso recordar que no es cierto que los sistemas de partidos en Grecia, Portugal y España fueran equivalentes (22). Lo eran si se consideran sólo los partidos de ámbito nacional. Pero no es posible ignorar la existencia de, al menos, dos grandes partidos nacionalistas periféricos en España que no tienen correspondencia en Grecia ni en Portugal. Dado que el estudio trata de averiguar la razón del diferente comportamiento de los partidos de uno y otros Estados, no parece razonable prescindir de una de las más notables notas distintivas del sistema de partidos español. El hecho de que no se consideren los partidos nacionalistas periféricos no homogeneiza los tres sistemas que son objeto de estudio, puesto que se puede pensar que, en alguna medida, las decisiones tomadas por los partidos españoles de ámbito nacional estarán afectadas por la existencia de los partidos nacionalistas vascos y catalanes, cuya presencia en el Parlamento español en el período que ocupa el estudio que comento era notable.

Por todo esto, es posible decir que el eje principal de la explicación de la unanimidad sobre Europa de los partidos españoles que propone Berta Álvarez-Miranda, presenta algunos aspectos frágiles. En especial, omite el hecho de que el texto que cierra la transición, la Constitución, no refleja en su estructura los graves abandonos y renunciaciones de la propia ideología a los que alude. Es cierto que en 1985 se produjo un voto unánime en favor de la adhesión, pero no se puede explicar mediante la apelación al miedo a la intervención militar que habría originado una convergencia ideológica entre los partidos. En 1978 los partidos españoles, que sin duda eran conscientes de que algunos sectores de las Fuerzas Armadas no deseaban que España transitara a la democracia, terminaron de elaborar una Constitución en la que tanto la izquierda como la derecha se sentían cómodas. No hubo una adecuación del modelo constitucional al comunitario por miedo a un golpe militar. No sólo esto, sino que, como hemos visto, los partidos españoles tendieron hacia la polarización en el período 1978-1986.

Tampoco es satisfactoria la argumentación relativa al primer eje. No es posible imputar a todos los partidos la previsión de un impacto económico favorable de la adhesión a las Comunidades.

En el PSOE, Fernando Morán, por ejemplo, afirmó en 1980 que resultaba imposible predecir el impacto global que la adhesión habría de tener para España (23):

«La necesaria consideración sector por sector no puede, sin embargo, evitar encarar el hecho de que la adhesión es una opción general. En el terreno meramente

(22) BERTA ÁLVAREZ-MIRANDA: Obra citada, pág. 1.

(23) FERNANDO MORÁN: *Una política exterior para España*, Planeta, Barcelona, 1980, págs. 325 y ss.

económico, aparte de los índices de error de la prospectiva de un sector determinado, la interacción de los cambios de todos los afectados por la zona de libre comercio, la barrera común y las políticas comunitarias, significa la introducción de tantas variables que la conclusión solamente puede ser global y aproximada. Y ello sin introducir otra variable más y de magnitud considerable, la misma evolución de la Comunidad ante una coyuntura internacional que ella no crea.»

En 1988, Morán afirmó que a las fuerzas de la izquierda españolas les convino la adhesión «con independencia de que la operación pueda resultar en el incremento de diferencias económicas y sociales *ad intram*: entre las regiones, los países, las clases. La nueva consecución, por ejemplo, del mercado interior único iría en el sentido del progreso, aunque el resultado se lograra sin la aplicación de medidas correctivas favorecedoras de la cohesión entre las economías nacionales o regionales» (24).

Michael P. Marks ha señalado que durante los años en que el PSOE dirigió las negociaciones de adhesión, los responsables de las mismas se sintieron incapaces de prever el impacto económico que se produciría (25).

Por otra parte, nada permite pensar que el PCE previera un impacto económico positivo de la adhesión, ni que aceptara el modelo económico comunitario. Si se compara el programa económico que hizo público en 1985 con los fundamentos del modelo económico comunitario, se verá que aquél se opone a éste casi punto por punto (26), y que lo que establece es que, de mantenerse el modelo comunitario vigente, no se produciría satisfactoriamente la salida de la crisis económica.

Los propios documentos que Álvarez-Miranda cita para avalar su explicación en el primer eje, dejan muchas dudas sobre su alcance. No parece que el análisis económico del Partido Comunista que en ellos se revela, que responde a categorías marxistas, pueda equipararse al del centro-derecha. La previsión del aumento del beneficio empresarial, por ejemplo, que incluso puede ser numéricamente idéntica en ambos casos, no sería para el primero de ellos un «impacto positivo», ni podría, por tanto, explicar su deseo de integración.

Por último, sobre el tercer eje del debate, es necesario reiterar que si es cierto que «la continuidad en la transición (española) creó una mayor necesidad de símbolos que marcaran la diferencia entre un régimen y otro, y la CE podía utilizarse como tal» (27), ese uso simbólico se agotó en 1977, cuando se aceptó la candidatura porque España ya era una democracia. Lo que se debe dilucidar es si tales símbolos seguían siendo necesarios en el momento en que se votó en favor de la adhesión, si en 1985 aún existían dudas sobre el hecho de que España había cambiado de régimen político o no. A mi juicio, no es posible extender hasta esa fecha la operativi-

(24) FERNANDO MORÁN: «Proyectos conservadores y proyectos progresistas para Europa», en *Sistema*, núms. 86-87, noviembre de 1988, Monográfico España-Europa, pág. 64.

(25) MICHAEL P. MARKS: *The formation of European policy in post-Franco Spain*, Avebury, 1997, págs. 82 y ss.

(26) PCE: *Una alternativa a la crisis*, Planeta, Barcelona, 1985.

(27) BERTA ÁLVAREZ-MIRANDA: Obra citada, pág. 335.

dad de la carga simbólica de las Comunidades ni la necesidad de marcar la diferencia con el régimen franquista. Desde 1977 los partidos españoles protagonizan un proceso constituyente y saben que el franquismo ha terminado. Sin saber aún cuál será la fisonomía precisa del nuevo régimen saben que ya están viviendo un proceso constituyente.

Por todo esto, la explicación del europeísmo español basada en la descripción de las Comunidades como un régimen político y económico incompatible con ideologías de izquierda o de derecha excéntricas y en la imputación de su conocimiento y aceptación a los partidos que votaron la adhesión en 1985, presenta algunas insuficiencias importantes. Los tres datos que alimentan la explicación en los tres ejes son ciertos. Hubo apertura económica en 1959 y en 1970 y España se benefició de ella. Hubo una transición sin ruptura y las Fuerzas Armadas permanecieron básicamente intactas. Hubo un (decreciente) aislamiento internacional de España durante el franquismo. Pero esos tres hechos se ponen al servicio de la explicación de sucesos que en realidad no acontecieron, salvo limitadamente. No hubo una previsión generalizada de que el impacto económico fuera a ser positivo ni se produjo una limitación del régimen político y económico que se estaba creando mediante el proceso constituyente a las coordenadas, al rodal que delimitaba el derecho comunitario. Sí hubo un deseo de superar el aislamiento y de fortalecer el *status* internacional y en él las Comunidades jugaron su papel.

Se mantiene, por tanto, la necesidad de hallar una explicación del europeísmo español desde finales de los años setenta que nos permita comprender la unanimidad que se registró en 1985 entre los partidos políticos.

III. ELEMENTOS PARA UNA EXPLICACIÓN DE LA UNANIMIDAD EUROPEÍSTA DE 1985

No es mi intención proponer en este artículo una explicación alternativa a las dos que acabo de estudiar. La mera alusión a la problematización de la unanimidad europeísta española es suficientemente inusual como para que convenga no acometer en estas páginas una tarea más, que podemos prever compleja. Sin embargo, sí es posible intentar ahora una mínima exposición de los elementos con que esa explicación deberá contar. Se trata de completar la cartografía del europeísmo español contemporáneo mediante la descripción de algunos de sus relieves más característicos; de llamar la atención sobre elementos relevantes del paisaje en el que debemos movernos. A mi juicio hay cuatro datos principales que debemos tener en cuenta.

Primero. La Constitución española de 1978 fue resultado de una negociación larga y compleja que exigió de todos los participantes el abandono parcial de los objetivos políticos que inicialmente declaraban perseguir. El proceso constituyente exigió un *esfuerzo* y tuvo un *coste* para quienes participaron en él. Si el esfuerzo fue realizado y el coste asumido fue, probablemente, porque los participantes entendi-

ron que «su coexistencia en tensión pacífica dentro de una misma sociedad tenía, para cada uno de ellos, un valor superior al de cualquiera de los fines u objetivos específicos de su programa o ideología propios» (28). Se trató de una «verdadera opción moral y pragmática en la que todos los implicados ceden una parte de sus intereses para llegar a un fin común» (29).

Los partidos políticos españoles, con mayor o con menor intensidad según los casos, ejecutaron una contorsión de su posición de origen. Además, esta posición nueva quedó «congelada», «petrificada», porque la Constitución ha conservado parte de las características propias del proceso constituyente, de modo que tanto en las relaciones entre Gobierno y oposición como en las relaciones entre las diferentes Administraciones públicas es necesaria una rememoración parcial y atenuada de sus formas. La búsqueda de grandes acuerdos integradores de las diferentes posiciones que en cada momento existan no sólo está en el origen de la Constitución sino que forma parte de ella. Las leyes orgánicas, los procedimientos de reforma constitucional, la necesaria cooperación entre las diferentes Administraciones públicas en las áreas de intersección que permanentemente se producen en su actuación —a las que se refiere, por ejemplo, el Título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (30)— y, en general, la aceptación de la reversibilidad y de los límites de la acción de Gobierno, son ejemplos destacados. La contorsión, y con ella el esfuerzo que es necesario para su mantenimiento, no fue, por tanto, algo momentáneo, sino que viene siendo demandada permanentemente para que las instituciones políticas puedan funcionar.

Segundo. Desde que el esfuerzo constituyente tuvo lugar hasta que se produjo el voto unánime en favor de la adhesión en 1985, los partidos políticos españoles no acciraron sus posiciones en la escala ideológica. Como he señalado, y pese a la notable transformación del PSOE a lo largo de ese periodo, el sistema de partidos se polarizó. En qué medida lo hizo es menos importante para nosotros que el hecho de que no se produjera una convergencia ideológica.

Tercero. El proceso de integración europea exhibe una vocación constituyente capaz de alterar los sistemas políticos de los Estados miembro en sentidos diversos. Esta vocación se expresa jurídicamente en la primacía que el derecho comunitario reclama para sí incluso por encima del derecho constitucional de los Estados miembro —pretensión extraordinariamente polémica, como puso de manifiesto, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Español en su Declaración de 1 de julio de 1992 con motivo del Tratado de la Unión Europea—. El derecho comunitario aspira a valer más que el derecho de origen nacional, aunque éste sea posterior e independien-

(28) FRANCISCO RUBIO LLORENTE: «Constitución», en *Diccionario del sistema político español*, Akal, Madrid, 1984, pág. 121.

(29) CARMEN IGLESIAS: «La Constitución de 1978», en *Veinte años de Constitución española: 1978-1998*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1998.

(30) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta Ley ha sido reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

temente de su rango. El efecto del proceso de integración europea sobre los sistemas políticos de los Estados miembro es ya intenso.

Haciendo un ejercicio de esquematización extrema es posible decir que la participación en las Comunidades produce sobre los Estados miembro, al menos, dos efectos. Primero, la reducción del número de opciones de Gobierno disponibles hasta hacerlas coincidir con las que no están proscritas por el derecho comunitario. Segundo, la estructura comunitaria provoca un desapoderamiento de los Estados miembro en dos sentidos. De modo general, origina un flujo de competencias desde los Estados hacia las instituciones comunitarias, dominadas por los Gobiernos, que así se ven fortalecidos y liberados de algunos de los controles que los Parlamentos nacionales deben ejercer sobre ellos. Joseph Weiler ha llegado a explicar satisfactoriamente el proceso de constitucionalización del derecho comunitario a través de este fenómeno (31). De modo particular, en los Estados compuestos ha fortalecido a la Administración central en detrimento de las periféricas; las competencias desviadas de cada Estado para configurar la dote comunitaria provienen tanto de éstas como de aquéllas, pero dada la composición del Consejo y sus competencias, se produce una reversión hacia el centro y desde la periferia.

Estos dos impactos afectan de lleno a los dos ejes sobre los que se construyó la Constitución española de 1978. La adhesión provocó el cierre parcial del abanico de opciones políticas autorizadas por la Constitución y diluyó parte de la labor de control que el Parlamento debe ejercer sobre el Gobierno. Además, corrigió a la baja el contenido material de la autonomía política que la Constitución y los Estatutos de Autonomía reconocen a las Comunidades Autónomas. Si se repasan las alegaciones que desde las instituciones y partidos vascos y catalanes se produjeron con motivo del recurso presentado contra la LOAPA, se verá que muchas de ellas son perfectamente aplicables a la situación producida por la adhesión (32).

La potencia constituyente del derecho comunitario es cierta y conocida, y, además, es susceptible de ser orientada en sentidos diversos.

Cuarto. El esfuerzo constituyente español contrasta vivamente con la unanimidad sobre la adhesión a las Comunidades. A diferencia de lo ocurrido durante el proceso constituyente, con motivo de la adhesión no se produjo negociación alguna entre los partidos españoles. No hubo una posición común en favor de la cual se votó. Dado el impacto constitucional que la incorporación de España a las comunidades iba a producir sobre el nuevo sistema político español, esta pacífica convergencia en

(31) JOSEPH H. H. WEILER: «Europa, fin de siglo», Colección *Cuadernos y debates*, núm. 59, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

(32) El 2 de agosto de 1982 el Tribunal Constitucional dio entrada a cinco escritos por los que se interpuso recurso previo de inconstitucionalidad frente al proyecto de LOAPA. Los números de los escritos fueron 311/1982, 313/1982, 314/1982, 315/1982 y 316/1982 y se presentaron en nombre del Gobierno Vasco, del Parlamento Vasco, del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña, del Parlamento de Cataluña y de cincuenta diputados de las Cortes Generales, respectivamente. Los escritos dieron lugar a la STC 76/1983 de 5 de agosto. BOE núm. 197 de 18 de agosto de 1983.

el voto resulta muy llamativa. Los partidos españoles necesitaron de una negociación larga y difícil para ponerse de acuerdo sobre la Constitución, pero coincidieron espontáneamente en promover la incorporación de España a las Comunidades, incorporación cuyo primer —y conocido— (33) efecto habría de ser la alteración del acuerdo constitucional tan costosamente elaborado. Recuérdese que la adhesión obtuvo un respaldo parlamentario medido en votos superior al que logró la propia Constitución.

Estos cuatro datos pueden contener los elementos de una secuencia compuesta por cuatro planos y protagonizada por los partidos políticos españoles que podríamos describir así: 1) ejecutan una contorsión de su posición natural y crean un sistema político que les obliga a mantenerla (proceso constituyente); 2) perciben que las circunstancias que hicieron aconsejable la contorsión pierden vigencia o sienten el cansancio que esa postura nueva provoca o las dos cosas (ausencia de convergencia ideológica, polarización); 3) detectan en las Comunidades Europeas (o recuerdan) una herramienta capaz de alterar los sistemas políticos de los Estados miembro en sentidos diversos, incluido el que les permitiría resarcirse del coste que el proceso constituyente tuvo para su programa político original (europeísmo), y 4) mediante el voto, y con éxito diferente según el caso, tratan de orientar el proceso de integración europea en el sentido más favorable a su propio programa original (unanimidad).

Hay un terreno que hasta hoy permanece cencido que puede ayudar a constatar la verosimilitud de esta secuencia. El estudio del debate que precedió a la votación de 1985 sobre el Tratado de Adhesión permanece, hasta donde yo conozco, en total oscuridad. Los documentos asociados a ese debate no han merecido la atención de los estudiosos del europeísmo español. Quizás la propia unanimidad que se produjo ha hecho suponer que detrás de ella se encontraba un acuerdo de fondo, material. La unanimidad no habría sido más que la expresión, el reflejo de una profunda afinidad en el pensamiento. Pero esta afinidad no existió en 1985 ni ha existido después. Yo he explicado en otro lugar que ese debate, como los que siguieron luego sobre el Acta Única Europea, sobre el Tratado de la Unión Europea y sobre el Tratado de Amsterdam, revelan sin la menor duda que los partidos políticos españoles piensan cosas muy diferentes sobre el proceso de integración europea (34). La unanimidad europeísta española no se puede asociar a la existencia de una misma visión de Europa entre todos ellos sino, precisamente, a lo opuesto.

Pero la exposición académica de esta idea rebasa el propósito de este artículo, que sólo ha pretendido esbozarla como línea de trabajo, iniciar su justificación como hipótesis razonable que puede orientar el estudio del europeísmo de los partidos políticos españoles.

(33) Véase mi artículo «La integración europea y el sistema político español: hacia una nueva perspectiva de análisis», en *Revista de Estudios Europeos*, núm. 22 (mayo-agosto de 1999), págs. 15-24.

(34) *Id.*

